



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00125-00
Demandante: Orlando de Jesús Leguía de Angelis
Demandado: Central de Inversiones S.A.S.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por el señor Orlando de Jesús Leguía de Angelis contra la sociedad Central de Inversiones S.A.S.

ANTECEDENTES

El señor Orlando de Jesús Leguía de Angelis solicitó en la demanda:

“PRIMERO: Solicito Señor Juez, que se declare la NULIDAD PARCIAL del acto administrativo que decide la excepción de prescripción en cuanto a seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CISA-REG-00823-2018, de las sanciones de las Resoluciones Nos. 392 y 393 de 2011.

SEGUNDO: en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho se declare la prescripción del proceso de cobro coactivo No. CISA-REG-00823-2018, y se levanten las medidas cautelares a que se dieron lugar.

TERCERO: Solicito se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación de su despacho.”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones, de los fundamentos de derecho invocados y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado en la demanda corresponde a un conflicto derivado dentro de un proceso de cobro coactivo en el que se pretende que se declare la prescripción del referido cobro en contra del demandante.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez